



GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA,  
MINAS E HIDROCARBUROS

SISGEDO: 02317597  
EXPEDIENTE: 02055391

## Resolución GERENCIAL REGIONAL N° 034 -2015-GRLL-GGR/GREMH

Trujillo, 31 de marzo del 2015

### VISTO:

El expediente con Registro N° 1608102-2014-GRLL/GREMH, recepcionado el 22 de mayo del 2014, presentado por S.M.R.L. KAROL 2, mediante el cual inicia el Procedimiento Administrativo de Aprobación de Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación de la Cantera karol 2; y,

### CONSIDERANDO:

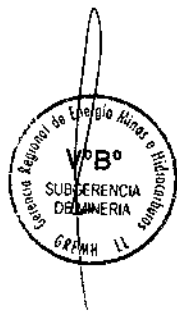
Que, mediante Ley N° 27651, se aprobó la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, estableciéndose en el Artículo 15° que para el inicio o reinicio de actividades de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales estarán sujetos a la presentación de Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, según sea su caso, para la obtención de la Certificación Ambiental referida en la Ley N° 27446, Ley de Sistema nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, estableciendo en el Artículo 36° que los pequeños productores mineros y los productores mineros artesanales deberán presentar las Declaraciones de Impacto Ambiental - DIA para los proyectos de la Categoría I, los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado: EIAsd para los proyectos de la Categoría II; los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA; los Planes de Cierre; y las modificaciones de tales documentos, según sea el caso;

Que, el Artículo 41° del reglamento citado estipula que de faltar información en la documentación presentada en la DIA, la Dirección General de Asuntos Ambientales notificará al proponente para que en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, adjunte la información adicional correspondiente, bajo apercibimiento de darse por abandonada la solicitud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, de fecha 16 de enero del 2008, se declara que el Gobierno Regional La Libertad ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, de acuerdo al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76° de la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, la Gerencia Regional de Energía, Minas, tiene entre sus funciones el evaluar las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Estudios de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIAsd) - PAMA, y resolver, de ser el caso, en primera instancia administrativa, las Certificaciones Ambientales correspondientes a los procedimientos mineros y de hidrocarburos, dentro de su competencia;



Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";

Que, al respecto, el abandono del procedimiento administrativo es una declaración que realiza la Administración cuando el mismo es paralizado por causas imputables al administrado, que habiendo sido requerido e informado no mueve el obstáculo para la continuación del procedimiento dentro del plazo establecido por Ley;

Que, de la norma legal indicada precedentemente se desprenden dos requisitos concurrentes, para declarar el abandono del procedimiento: Que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte, y que se hubiera incumplido un trámite requerido por la Administración Pública, que produzca su paralización por treinta días;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que mediante Oficio N° 2117-2014-GRLL-GGR/GREMH, de fecha de 26 de Noviembre del 2014, se remite a S.M.R.L. KAROL 2, el Informe N° 001-2014-GRLL-GGR/GREMH-RMMR-ECAM, el cual otorga al Titular, un plazo de treinta (30) días calendario para subsanar las veintitres (23) observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental, "...bajo apercibimiento de declarar en abandono el proceso administrativo...", el mismo que fue notificado en el domicilio del representante legal de la empresa, el día 28 de noviembre del 2014, recibido por el señor Manuel Jacinto Gómez, identificado con DNI N° 18833461, apoderado de S.M.R.L. KAROL 2, según Carta Poder legalizada por Juez de Paz, de fecha 20 de mayo del 2014, quien firma dicho cargo; por lo que, en aplicación del numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General el administrado se encuentra válidamente notificado con el contenido del referido informe, habiendo surtido sus efectos legales;

Que, mediante escrito con Registro N° 2141934, recepcionado el 26 de Diciembre del 2014, el representante legal de S.M.R.L. KAROL 2, presenta ante esta Gerencia la absolución de observaciones formuladas, mediante Informe N° 001-2014-GRLL-GGR/GREMH-RMMR-ECAM;

Que, sin embargo en relación a la OBSERVACIÓN N° 20, que a la letra dice: *El titular declara en la página 42 "El terreno superficial del proyecto de explotación de la Cantera Karol 2 es zona donde no existe cartografía de predio inscrito" el titular deberá presentar el certificado de búsqueda catastral emitido por la SUNARP, a fin de acreditar lo indicado en el estudio, la empresa señala que: "El titular minero adjunta la solicitud y recibo de búsqueda catastral de la SUNARP como muestra de buena fe y de que ya inició el trámite del Certificado de búsqueda Catastral..."*, afirmación que al ser verificada se pudo comprobar su veracidad, no obstante, es preciso resaltar que dicho trámite fue iniciado por el titular el último día hábil para presentar la absolución de observaciones, es decir el día viernes 26 de Diciembre del 2014, cumpliendo con absolver las observaciones formuladas de manera parcial, toda vez que no se cumplió con presentar el documento solicitado.

Que, posteriormente mediante escrito con Registro N° 2238353, de fecha 17 de febrero del 2015, la empresa S.M.R.L. KAROL 2, presenta ante esta Gerencia, el Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la SUNARP, dando por absuelta la observación N° 20;

Que, al respecto como se puede verificar en el expediente administrativo, el Titular cumplió con remitir la información solicitada (OBSERVACION N° 20) después del vencimiento del plazo otorgado, el cual venció el 28 de diciembre del año 2014, pese a haber tomado conocimiento pleno de las exigencias formuladas, a través del Informe N° 001-2014-GRLL-GGR/GREMH-RMMR-ECAM; por lo que habiéndose vencido (en exceso) el plazo concedido (sin haberse solicitado una prórroga antes del vencimiento de este); y paralizado el procedimiento por más de treinta días hábiles a causa del incumplimiento del administrado (de subsanar las observaciones formuladas), corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación de la Cantera Karol 2, presentado por S.M.R.L. KAROL 2;



Que, el Área legal y Técnica de la Gerencia de Energía, Minas e Hidrocarburos emitió el Informe N° 006-2015-GRLL-GGR/GREMH/RLC-ERB, de fecha 30 de marzo del 2015, el cual concluye por declarar el abandono del procedimiento administrativo de evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto ambiental, iniciado mediante documento con Registro N° 1792996, por S.M.R.L. KAROL 2; quedando en consecuencia concluido el mismo;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y demás normas vigentes antes acotadas, y contando con la visación de la Sub Gerencia de Minas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar en **ABANDONO** el procedimiento administrativo de evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación de la Cantera karol 2, iniciado mediante documento con Registro N° 1608102, por S.M.R.L. KAROL 2; en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **ARCHIVAR** definitivamente el expediente administrativo correspondiente.

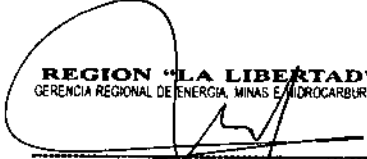
**ARTÍCULO TERCERO.-** **NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GREMH/RRSP

**REGION "LA LIBERTAD"**  
GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS



**RICARDO ROGER SANDOVAL POZO**  
GERENTE